

## **COMPULSA DE DOCUMENTOS**

**Consiste en la comparación de una copia con un original**, ambos presentados por el interesado, con el objeto de comprobar que son idénticos.

De acuerdo con el artículo 22 del **Decreto 21/2002, de 24 de enero**, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid:

- El ciudadano podrá presentar copia de aquellos documentos que quiera acompañar a las solicitudes, escritos o comunicaciones.

-Tendrá derecho a que dichas copias le sean compulsadas cuando las normas reguladoras de un procedimiento o actividad administrativa así lo requieran y se acompañen los originales.

-El Registro no estará obligado a compulsar copias de documentos originales cuando dichas copias no vayan a acompañar a las solicitudes, escritos o comunicaciones presentadas por el ciudadano.